

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 7 DE ABRIL DE 2003**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de la Consejera señora Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Jorge Carey, Herman Chadwick, Jorge Donoso, Gonzalo Figueira, Sergio Marras y Carlos Reymond y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente la Consejera señora Soledad Larraín, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

**1. Los Consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de 24 de marzo del año 2003 aprobaron el acta respectiva.**

### **2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

Da lectura a la carta enviada por el señor Jaime Bellolio, Presidente de ANATEL, con fecha 2 de abril de 2003: "En cumplimiento al acuerdo firmado con fecha 12 de noviembre de 2002 entre ANATEL y organizaciones de personas sordas, con fecha lunes 31 de marzo se dio inicio al sistema de turnos trimestrales que incorpora el lenguaje de señas en uno de los noticiarios de la televisión abierta. Televisión Nacional de Chile, a contar de dicha fecha y durante los próximos tres meses, a través de su noticario de las 14:00 horas y mediante la inclusión de un intérprete de lenguaje de señas en pantalla, ha dado inicio de esta nueva forma de entregar información a la comunidad sorda del país. Oportunamente se dará a conocer el nombre del canal que tendrá la responsabilidad del siguiente turno."

### **3. INFORME "TELEVISION Y MUJERES".**

Los señores Consejeros toman conocimiento del informe arriba singularizado, elaborado por el Departamento de Estudios del Servicio sobre la base de los datos de la última Encuesta Nacional de Televisión.

**4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DEL NOTICIARIO “24 HORAS-EDICION CENTRAL” (INFORME DE CASO Nº6 DEL AÑO 2003).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley Nº18.838 y 1º y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV Nº117 de 17 de marzo de 2003, el sacerdote don Raúl Hasbun formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la nota sobre la película “La última tentación de Cristo” exhibida en el noticario central “24 Horas” el día 11 de marzo de 2003;

III. Que fundamentó su denuncia, en primer lugar, en que el canal exhibió, en sus escenas más provocativas y ofensivas de la sensibilidad de los creyentes, una película sobre la que pesa hasta la fecha una prohibición de comercialización y exhibición, en razón de su carácter atentatorio de la honra de quienes profesan la religión mayoritaria del país. En segundo lugar, sostuvo que más allá del desacato del fallo judicial, la reciente calificación de la película es para mayores de 18 años, no obstante lo cual las escenas fueron transmitidas antes de las 22:00 horas, afectando de esta manera la formación espiritual e intelectual de niños y jóvenes; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Consejo Nacional de Televisión carece de atribuciones para pronunciarse acerca del cumplimiento o incumplimiento de resoluciones emanadas de los tribunales de justicia;

SEGUNDO: Que la nota periodística no constituye propiamente la exhibición de una película, sino que una reseña informativa de un hecho de indiscutible carácter noticioso. En razón de lo anterior, en este caso no cabe aplicar la normativa que restringe el horario de emisión del material filmico calificado para adultos, porque el canal no ha exhibido la película cuestionada, limitándose a incluir algunas de sus escenas con fines informativos;

TERCERO: Que la nota periodística incluye una cronología de los principales hechos que sustentaron la polémica pública, además de opiniones de variados sectores, hechos que contextualizan la noticia,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por el Presbítero don Raúl Hasbun y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. El Vicepresidente y los Consejeros señores Herman Chadwick y Carlos Reymond fueron partidarios de formular cargo por atropello a los valores morales y culturales propios de la Nación, que incluyen el respeto de todas las creencias religiosas. La Consejera señora Consuelo Valdés fue partidaria de formular cargo por la exhibición, en horario para todo espectador, de escenas de una película calificada para mayores de 18 años por el órgano competente.

**5. FORMULACION DE CARGO A TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA MISCELANEO “CON MUCHO CARIÑO” (INFORME DE CASO Nº07 DEL AÑO 2003).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que Televisión Nacional de Chile transmitió el día 13 de marzo de 2003, a las 23:15 horas, el programa “Con mucho cariño”;
- III. Que dicho programa se centró en el problema del aborto y para abordarlo se invitó a la menor Rosita, de 9 años, y a sus padres María Esquivel y Francisco Fletes, todos nicaragüenses. Producto de una violación la menor quedó embarazada y sus padres decidieron que la niña abortara el 14 de enero del presente año;
- IV. Mediante una nota realizada en Nicaragua, que duró casi 6 minutos, se explicó el tema y se mostró a la niña con sus padres. En ella la niña expresó “yo no quería morirme y dejar a mis padres solos”. Luego se pasa al estudio en Santiago donde se entrevista en directo a los padres de la niña. Más tarde se incorpora al estudio

Rosita y el conductor del programa conversa con ella con el fin de poder conocer su lado infantil, según sus propias palabras; y

CONSIDERANDO:

Que la dignidad de la menor fue abiertamente vulnerada, ya que no se protegió debidamente su identidad y se expuso la experiencia traumática de la cual fue víctima, afectando la protección de la familia y se utilizó a una menor de edad en escenas de extrema violencia, como es la experiencia de una violación, El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Televisión Nacional de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero de la Ley N°18.838 y 1º y 2º letra d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, con nombre y apellido, a una niña de 9 años que fue violada y que sus padres decidieron que abortara, lo que afecta su dignidad y la protección de la familia, al mismo tiempo que se utiliza a una menor de edad en escenas de extrema violencia. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuicamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

Se autoriza a la señora Presidenta para dar a conocer y ejecutar este acuerdo sin esperar la aprobación del acta correspondiente.

**6. APLICA SANCION A TV CABLE ANDES POR LA EXHIBICION DE LAS PELICULAS “CRIMEN Y CASTIGO EN SUBURBIA” (“CRIME AND PUNISHMENT IN SUBURBIA”) Y “LA ESCENA DEL CRIMEN” (“SCENES DE CRIMES”).**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 24 de febrero de 2003 se acordó formular cargos a TV Cable Andes (Buin) por la exhibición de las películas “Crimen y castigo en Suburbia” (“Crime and Punishment in Suburbia” y “La escena del crimen” (“Scenes de Crimes”), el día 18 de noviembre a las 07:05 y 18:49 y 10:24 horas, respectivamente, con contenidos no aptos para menores de edad por su carga de violencia;

III. Que los cargos se notificaron a través de los ORDS. CNTV N°s. 97 y 98, de 5 de marzo de 2003, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente;

IV. En su escrito el representante legal de TV Cable Andes expresa que son efectivos los hechos que sirvieron de fundamento a la formulación de los cargos. Agrega que ello “no se debió a negligencia sino a motivos de fuerza mayor que obligaron al operador de cable, encargado de supervisar la programación, a ausentarse de su lugar de trabajo”; y

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que la permisionaria reconoce la infracción;

SEGUNDO : Que el artículo 45º del Código Civil define la fuerza mayor o caso fortuito como el imprevisto a que no es posible resistir, dando como ejemplos un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos y los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público;

TERCERO: Que no se ha acreditado de manera alguna que la ausencia del operador se debiera a caso fortuito o fuerza mayor, en los términos arriba expresados:

CUARTO: Que es responsabilidad del permisionario prever situaciones como la descrita,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a TV Cable Andes (Buin) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por la exhibición, el día y horas arriba indicados, de las películas “Crimen y castigo en Suburbia” (“Crime and Punishment in Suburbia” y “La escena del crimen” (“Scene of Crimes”), con contenidos no aptos para menores por su carga de violencia. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

**7. CONCESIONES.**

**7.1 OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN BANDA UHF, PARA LA CIUDAD DE SANTIAGO, A INTEGRATION COMMUNICATION INTERNATIONAL CHILE S. A.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 6 de mayo de 2002 se acordó adjudicar a Integration Communication International Chile S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Santiago;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 2 de enero de 2003 en el Diario Oficial y en el Diario La Nación de Santiago;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones,

CUARTO: Que por ORD. Nº31.337/C, de 24 de marzo de 2003, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Integration Communication International Chile S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Santiago, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

**7.2 OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN BANDA UHF, PARA LAS LOCALIDADES DE VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR, A TRUTH IN COMMUNICATION S. A.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 6 de mayo de 2002 se acordó adjudicar a Truth In Communication S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para las localidades de Valparaíso y Viña del Mar;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 2 de enero de 2003 en el Diario Oficial y en el Diario La Estrella de Valparaíso, rectificada el día 13 del mismo mes y año en ambos diarios;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones,

CUARTO: Que por ORD. Nº31.338/C, de 24 de marzo de 2003, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Truth In Communication S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para las localidades de Valparaíso y Viña del Mar, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

**7.3 OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESION DE  
RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN BANDA UHF, PARA LA CIUDAD DE  
CONCEPCION, A TRUTH IN COMMUNICATION S. A.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 6 de mayo de 2002 se acordó adjudicar a Truth In Communication S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Concepción;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 2 de enero de 2003 en el Diario Oficial y en el Diario El Sur de Concepción;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones,

CUARTO: Que por ORD. Nº31.339/C, de 24 de marzo de 2003, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Truth In Communication S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Concepción, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

**7.4 OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN BANDA UHF, PARA LA CIUDAD DE TEMUCO, A TRUTH IN COMMUNICATION S. A.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 8 de abril de 2002 se acordó adjudicar a Truth In Communication S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Temuco;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 2 de enero de 2003 en el Diario Oficial y en el Diario Austral de la Araucanía;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones,

CUARTO: Que por ORD. Nº31.340/C, de 24 de marzo de 2003, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Truth In Communication S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Temuco, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

**7.5 MODIFICACION DEFINITIVA DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN BANDA UHF, PARA LA CIUDAD DE TEMUCO, DE QUE ES TITULAR SOCIEDAD DE DIFUSION Y PUBLICIDAD VIDA ABUNDANTE LIMITADA.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 18 de noviembre de 2002, se autorizó a la Sociedad de Difusión y Publicidad Vida Abundante Limitada una nueva ubicación para los estudios y la planta transmisora y un nuevo sistema radiante;

SEGUNDO: Que las publicaciones se efectuaron el 2 de enero de 2003 en el Diario Oficial y en el Diario Austral de La Araucanía;

TERCERO: Que transcurrido el plazo no se presentaron oposiciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva de que es titular Sociedad de Radiodifusión Vida Abundante Limitada, en el sentido de autorizar como nueva ubicación para los estudios y la planta transmisora el Cerro Conún-Huenu, comuna de Temuco, Provincia de Cautín, IX Región y, asimismo, autorizar un sistema radiante compuesto por un arreglo de dos antenas dipolo con panel, de polarización horizontal, 14 dBd de ganancia en el plano horizontal, montado en una torre de 30 mts. de altura sobre el nivel del terreno, distribuyendo dos paneles en 315º respecto al norte geográfico, con centro eléctrico de 25 mts. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las

características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

**8. VARIOS.**

Considerando que los canales de televisión han implementado un nuevo sistema para dar cumplimiento a la norma que establece el acceso de las personas con discapacidad auditiva a los noticiarios, los señores Consejeros presentes, por unanimidad, acuerdan que los fondos para financiar dicho propósito serán distribuidos de la siguiente manera: un cuarto –correspondiente al primer trimestre del presente año- por partes iguales entre las concesionarias que hayan utilizado generador de caracteres y los tres cuartos restantes a las concesionarias que hayan concluido su respectivo turno.

Terminó la sesión a las 15:00 horas.